

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: 11001-40-03-043-2020-000160-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado (fls 31, 45-48) y la parte impulsora (fls 49-50), encuentra el Despacho que ciertamente es procedente la terminación del referenciado asunto junto con el levantamiento de las cautelas, pero no por la causal invocada de pago total de la obligación, pues el caso que nos concita no es un proceso ejecutivo (Art. 461 CGP), sino un trámite especial vertido en la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015.

De otro lado, la petición deviene procedente por provenir del correo del acreedor garantizado **mabalcobrosItda@yahoo.es** proporcionado en el libelo genitor (fl 26).

Finalmente, atendiendo que el rodante fue dejado a disposición en el parqueadero "LA PRINCIPAL SAS", mismo que según lo informado por el garante y la documental adjunta se encontraría sellado por orden policiva (fl 48), se ordenará que de manera concomitante se oficie a la autoridad en comento para que tenga conocimiento de lo aquí dispuesto.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

1. Decretar la terminación del presente asunto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **Oficiese a la entidad respectiva y al parqueadero donde se encuentra situado el vehículo.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandada o quien ésta autorice.
4. Oficiar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE GUASCA CUNDINAMARCA** comunicándole lo aquí ordenado.
5. No condenar en costas a las partes.
6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1384ac14670ade776dd3c804440557a4f2ffe79fab233a45e469a54c53f035**
Documento generado en 21/10/2020 07:05:01 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**